

Medellín, 28 de marzo de 2022.

**Señores JUECES CONSTITUCIONALES (Reparto)**

**Asunto:** Acción de tutela

**Accionante:** Jessica Durán Carvajal

**Accionados:** Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Francisco de Paula Santander.

**Referencia:** Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020. Código OPEC 144343

Yo, **JESSICA DURÁN CARVAJAL**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1152191243 expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), en mi calidad de concursante inscrita en el Concurso de Méritos referido en el asunto, solicito se tutelen mis derechos fundamentales al desempeño de funciones y acceso a cargos públicos, al trabajo y al debido proceso en aras de garantizar los principios de imparcialidad, buena fe, mérito, moralidad y de confianza legítima. Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

**I- HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo No. 0252 de 2020 (03/09/20), la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020.

**SEGUNDO:** Me inscribí al proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020, con el ID 381283448, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144343, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia en el marco del presente Proceso de Selección.

**TERCERO:** Dicho proceso de selección solo tiene una (1) vacante.

**CUARTO:** Con la inscripción realizada el 21 de marzo de 2021, aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, corresponde a los documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y demás soportes para cubrir los demás requisitos del cargo en general, como consta en el certificado de inscripción.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA  
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS  
REGIONALES 2020 de 2020  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: Sun, 21 Mar 2021 20:30:02

Fecha de actualización: Sun, 21 Mar 2021 20:30:02

JESSICA DURAN CARVAJAL

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1152191243
Nº de inscripción	381283448		
Teléfonos	4179064		
Correo electrónico	jduran.c10@gmail.com		
Discapacidades			
<b>Datos del empleo</b>			
Entidad	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		
Código	2028	Nº de empleo	144343
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

#### DOCUMENTOS

#### Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EAFIT-
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD DE CATALUNYA

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
UNIVERSIDAD EAFIT	ARQUITECTA PRACTICANTE	23-Jun-12	16-Dec-12
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	ARQUITECTA CONTRATISTA	03-Feb-14	01-Jul-15
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	ARQUITECTA CONTRATISTA	06-Apr-20	
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO	ARQUITECTA CONTRATISTA	02-Jul-15	31-Dec-19



Página 1 de 2

**QUINTO:** Aprobé los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, ocupé el tercer lugar, luego de la valoración de la prueba de conocimientos, continuando en el concurso, seguía la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuyo propósito es evaluar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Que incluye educación formal, informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano (formación académica y laboral) es decir los diplomas y certificados aportados por el participante.

**SEXTO:** Según la información publicada en la página de la CNSC, “*En cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas de Valoración de Antecedentes fueron publicados el día 4 de enero de 2022*”.

**SÉPTIMO:** Luego de haberse culminado la etapa denominada prueba de valoración de antecedentes del mencionado proceso de selección, obtuve un puntaje total de 68.03 y pasé a ocupar el cuarto puesto, situación que me fue comunicada por parte de las entidades responsables de adelantar el concurso de la referencia.

**OCTAVO:** En la etapa del proceso denominada Prueba de Valoración de Antecedentes, me comunicaron con relación al ítem Educación Informal (profesional), que el título que aporté (Diplomado en gerencia de proyectos con enfoque PMI de la Universidad de Catalunya) no es válido, con fundamento en que supuestamente el documento aportado, NO se relaciona con las funciones establecidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera código OPEC 144343.

**NOVENO:** Dada la respuesta de los resultados de la Valoración de Antecedentes entregada por parte de la UFPS, el 11 de enero de 2022, presenté la reclamación a estos resultados en los siguientes términos:

*“Según los acuerdos de la convocatoria y en lo referente a los criterios valorativos dice que se puntuará la educación relacionada con las funciones del empleo a proveer que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo y que dichos puntajes serán acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anexo técnico de los acuerdos del proceso de selección. En ese sentido me permito citar que dentro de las funciones del cargo con Código OPEC 144343 se encuentra en el numeral 7 la siguiente función: **“7. Apoyar la formulación de los planes programas, proyectos y estrategias corporativas desde lo físico espacial, verificando la incorporación de los lineamientos, directrices y determinantes definidos en el ordenamiento ambiental del territorio.”**”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el certificado del diplomado en gerencia de proyectos si cumple con los criterios de valoración, toda vez que es un conocimiento profesional y académico aplicable a las funciones del cargo y a la dependencia de la vacante (Subdirección de planeación). La metodología para la dirección de proyectos con enfoque PMI es líder a nivel mundial en gestión y estandarización de procesos de planeación estratégica y es una habilidad ampliamente demanda para los profesionales que estén en áreas de formulación, estructuración y viabilización de proyectos, en este caso proyectos que demandan una efectiva gestión del recurso al ser proyectos de inversión pública.”*

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Revisar las funciones del cargo que justifican el cumplimiento de los criterios valorativos en la prueba de antecedentes para el empleo con Código OPEC 144343, ya que, en este caso en particular al tratarse de una educación informal con 130 horas de duración, este documento tendría un puntaje de 4,0.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
<b>Educación Formal</b>		<b>Educación Informal</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>	<b>Horas certificadas</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Conocimientos Académicos</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Técnico Laboral por Competencias</b>	<b>Puntaje</b>
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes  
Tomado de Anexo\_Acdo\_PS\_Entidades\_Rama\_Ejec\_Orden\_Nal\_y\_CAR\_2020.pd

**SEGUNDA:** Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

**DÉCIMO:** Que, en respuesta a la reclamación presentada en el aplicativo SIMO el día 11 de enero de 2022, la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS respondió el día 18 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

**“VI. Del caso en concreto**

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada ítem de **Educación**, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

## • Educación

Folio	Clasificación de la educación	Título	Observaciones
1	Educación Informal	Diplomado en gerencia de proyectos con enfoque PMI	* Documento <b>NO</b> valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Ahora bien, el diplomado en gerencia de proyectos con enfoque PMI, denominado educación informal, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.

### **VII. Respuesta a la reclamación**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 55,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.”

Frente a esta respuesta, manifiesto estar en total desacuerdo en tanto la reclamación presentada no da respuesta de fondo a mi solicitud, toda vez que no argumenta de forma clara el motivo por el cual no se ajusta a las funciones del cargo.

## II- DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales al acceso a cargos públicos (art. 40 C.P.), al trabajo (art. 25 C.P.) y al debido proceso (art. 29 C.P.), así como los siguientes principios de la función administrativa: imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad y eficacia.

Por lo cual se puede concluir que, al responder la reclamación, las entidades responsables no tuvieron en cuenta o no leyeron la reclamación, situación que es la que se denuncia y que afecta directamente no solo los derechos fundamentales ya citados, sino además los principios de imparcialidad, buena fe y moralidad de la función administrativa.

## III- PETICIONES

**PRIMERA:** Con objeto de lograr acceder al empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144343, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia en el marco del presente Proceso de Selección, **solicito sea tenido en cuenta el certificado** en GERENCIA DE PROYECTOS CON ENFOQUE PMI, expedido por la Universidad de Catalunya, como parte de los documentos válidos en la Valoración de Antecedentes, de acuerdo con el puntaje asignado, según el Anexo\_Acdo\_PS\_Entidades\_Rama\_Ejec\_Orden\_Nal\_y\_CAR\_2020, el cual sería de **4 puntos**. Lo anterior, apelando a la **Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas**, teniendo en cuenta los argumentos presentados aplicables a las funciones del cargo.

**SEGUNDA:** En consonancia con lo anterior, solicito se tutelen los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo y al debido proceso, en armonía con los principios de imparcialidad, buena fe, eficacia, mérito, moralidad y de confianza legítima.

## IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta la normatividad vigente:

1. Que de acuerdo al Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, “*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas **prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo*” (negrilla fuera de texto).

El Artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de Prevalencia del Derecho Sustancial sobre la Formal, que propende porque las normas procesales

sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2. Ley 1437 de 2011, en su *Artículo 3º*, sobre los *“Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

(...)

*“5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*.

(...)

*“7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*.

(...)

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

De la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. A propósito de los concursos de méritos, la Corte Constitucional ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para

controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado por Corte Constitucional que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo, aplicable a este caso en concreto, que es el siguiente evento: (i) no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran -como es mi caso, a quien en la respuesta a la reclamación le - o porque la cuestión Se insiste así en la falta de idoneidad y misma naturaleza de los concursos de méritos, estos comprenden una serie de etapas en donde una vez consumada una de ellas, prosigue otra etapa, lo cual requiere para garantizar la eficacia jurídica de los derechos fundamentales y principios de la función administrativa varias veces aludidos, de un mecanismo que ofrezca inmediatez como es la tutela. De manera que si no se garantizan los tantas veces citados derechos y principios de la función administrativa, a través de la tutela, es evidente que se configurará un perjuicio irremediable por que ante la inmediatez del desarrollo de cada una de las etapas del proceso, lo que sucederá es que habrá prontamente lista de elegibles (con la posterior firmeza) y si el juez administrativo en el marco de un no idóneo ni eficaz proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, mediando el lento transcurso de términos que caracteriza ese tipo de procesos, se pronunciare en unos años, ya su pronunciamiento de fondo será inútil, en tanto ya habrán expedido hace mucho tiempo lista de elegibles lo que hace que estos ciudadanos ya tengan un derecho adquirido y sea prácticamente imposible revertir el proceso. Siguiendo este hilo conductor, la Corte Constitucional ha sido muy clara en señalar que La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo Por tanto, la creación de una expectativa de ser considerado para el acceso a un cargo público y que posteriormente se frustra por razones imputables a la administración y no al ciudadano, afecta gravemente la confianza en las instituciones (principio de confianza legítima).

#### **V- JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### **VI- ANEXOS.**

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Constancia de Inscripción de número de ID 381283448
3. Certificado Diplomado en Gerencia de proyectos con enfoque PMI, emitido por la Universidad de Catalunya.
4. Reclamación presentada el día 11 de enero de 2022, relativa a la valoración de antecedentes.



5. Respuesta a la reclamación, por parte de la UFPS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC con fecha del día 18 de marzo de 2022.

## VII- NOTIFICACIONES.

### **Accionante:**

Carrera 53 # 25-32 Apto 2816 Las Cabañas, Bello.

Atentamente;



JESSICA DURÁN CARVAJAL

Cédula: 1152191243

Celular: 3162933978

Correo: [jduran.c10@gmail.com](mailto:jduran.c10@gmail.com)

### **Accionados:**

Comisión Nacional del Servicio Civil: correo: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Universidad Francisco de Paula Santander: correo: [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co).